



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1169/2015

Bs. As., 24/08/2015

VISTO el Expediente N° 1.666.150/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.666.150/15 obra el acuerdo celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora, ratificado a fojas 5, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron el pago de una suma fija remunerativa para todo el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12, conforme los detalles que surgen del texto al cual se remite.

Que, asimismo, se pactó un incremento respecto del Premio por Asistencia Perfecta, para el personal allí detallado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido



en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.666.150/15 suscripto por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (F.A.I.C.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.666.150/15.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.666.150/15

Buenos Aires, 25 de agosto de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1169/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 955/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2015, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) con domicilio en Yatay 129, C.A.B.A., representada por los Sres. Agustín AMICONE, Secretario General, Horacio JEREZ, Secretario Adjunto, y Luis DE STEFANO, Secretario de Finanzas por el Consejo Directivo, y por la otra parte la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) con domicilio en Av.



Rivadavia 4323, C.A.B.A., representada por el Sr. Héctor Alberto Sellaro, Vicepresidente 1°, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala, todos los cuales firman el presente, declaran y convienen:

PRIMERO: que las partes tienen un acuerdo salarial que regula las remuneraciones del sector que comenzó a regir el 1° de junio de 2014 y con vencimiento el 31 de mayo de 2015.

SEGUNDO: que a los fines de poder paliar el tiempo faltante hasta que se negocie la nueva escala salarial y como una colaboración que el sector empresario ha aceptado efectuar ante el pedido del sector sindical, se acuerda el otorgamiento de las sumas que se indican en el punto siguiente, con carácter de remunerativa, que no tendrán incidencia en todos los adicionales, ni serán base de cálculo, entre otros conceptos, ni para el aguinaldo, ni las indemnizaciones, ni el escalafón, aunque sí estará sujeta a los aportes y contribuciones a la seguridad social y sindicales o solidarias.

Esta suma será considerada a cuenta de lo que en definitiva se negocie y acuerde en las nuevas escalas salariales que surjan del nuevo convenio que regirá a partir del mes de junio de 2015, o sea que será considerado como a cuenta de los futuros incrementos convencionales.

Asimismo las partes acuerdan un incremento en el premio Asistencia Perfecta para los meses de abril y mayo de 2015 en la forma que se indicará en el siguiente punto.

TERCERO: el importe de la suma acordada con carácter remunerativo será de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) para todo el personal comprendido dentro del CCT 652/2012. La suma indicada se abonará en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos (\$ 500.-) con vencimiento los días 5 de abril, 20 de abril y 20 de mayo de 2015.-. La suma indicada mensualmente se descontará proporcionalmente los días que al trabajador por cualquier motivo no le corresponda percibir su remuneración mensual, o sea que si no procede el pago del día por ausencia injustificada, licencia o cualquier otro motivo, tampoco procederá la proporción de la suma que por este acto se acuerda.

Premio por Asistencia Perfecta. Se acuerda un incremento a partir del mes de abril de 2015 para el Personal dentro de la Línea de producción (jornalizados) como para los Fuera de la Línea de producción (mensualizados) según lo siguiente:

Dentro línea producción	Fuera línea producción	Importe
Especializado Categoría 4	Categoría A	\$ 700
Oficial Categoría 3	Categoría B	\$ 650
Operario Categoría 2	Categoría C	\$ 600
Aprendices Categorías 0 y 1		\$ 550

CUARTO: Quedan comprendidos dentro del presente acuerdo los trabajadores a domicilio propiamente dichos y expresamente excluidos los talleristas.

QUINTO: Las partes someterán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación pero su pago será operativo con independencia de la homologación o no del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





**Fecha de publicacion:** 05/11/2015

